

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Andrés David Méndez Reyes
Accionados:	Sistema de Información para el Desarrollo de los Concursos de la Fiscalía General de la Nación (SIDCA III) - Universidad Libre -Fiscalía General de la Nación
Radicado:	110013103-032-2025-00334-01
Instancia:	Segunda
Decisión:	Declara nulidad

Sería del caso emitir el fallo de segunda instancia en la acción de tutela en referencia, si no fuera porque se advierte una irregularidad en la actuación que resulta configurativa de nulidad y debe ser declarada oficiosamente. Al efecto se expone:

1. Consideraciones

Pese al carácter breve y sumario de la acción de tutela, este mecanismo no es ajeno a las reglas propias del debido proceso. En razón de ello, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, prescribe perentoriamente para este trámite que “Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”. A su vez, el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 dispone: “De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. **“(…) El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”** (negrilla fuera de texto).

De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una orden de amparo y/o que eventualmente resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el asunto, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico.¹

2. Análisis del caso concreto

Al invocar la protección de sus derechos fundamentales, el promotor solicitó amparar sus garantías al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos. Ello, con el propósito de que se ordene a la autoridad accionada *“realizar una nueva revisión integral, justa y objetiva de la documentación presentada”, “aplicar correctamente los criterios de equivalencia de estudios y experiencia laboral establecidos en la normatividad vigente”, “validar la experiencia correspondiente al consultorio jurídico y práctica profesional”, “corregir la decisión de inadmisión, y de cumplirse los requisitos, permitir mi continuidad en el concurso”* y que *“ordene notificar formalmente por los canales personales establecidos en el sistema”*.

Lo anterior, para que se le permita continuar en el concurso de méritos y se cambie su estado de inadmitido al de admitido, por cumplir con los requisitos mínimos de experiencia y formación previstos para aspirar al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II con OPECE I-203-M-01-(679).

Examinado el expediente contentivo de la queja constitucional, se advierte que en auto adiado el 25 de julio de los corrientes, se dispuso vincular al Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal

¹ CConst. A-281A/2010, L. Silva

Convocatoria FGN 2024. No obstante, verificadas las piezas que conforman el expediente digital se advierte que al presente trámite no fueron convocados de manera específica los concursantes inscritos al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II con OPECE I-203-M-01-(679).

De lo expuesto surge notorio que el juzgado de primera instancia incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos de tutela por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

3. Conclusión

Colofón de lo expuesto se declarará la nulidad del fallo proferido en primera instancia, a fin de que se proceda con la vinculación de los concursantes inscritos al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II con OPECE I-203-M-01-(679), no sólo para que emitan pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, sino también para que ejerzan de manera oportuna su derecho de defensa porque, eventualmente, podrían verse afectados por las decisiones que se adopten.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Despacho disponga la vinculación y notificación de los demás sujetos procesales que estime pertinentes.

4. Decisión

Por lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, declara la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el 25 de julio de 2025 por Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, inclusive, para que se vincule y notifique en debida forma a los concursantes inscritos al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II con OPECE I-203-M-01-(679).

Ello, conservando la validez de las pruebas practicadas (inc. 2°, art. 138 del C. G. P.). Por el juzgado de conocimiento, procédase inmediatamente de conformidad.

Comuníquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. Devuélvase el expediente digital al juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62857b4cf51b6aa7aec517bd4688a8e5c87284d876a76a7560cb80f87d19597c**
Documento generado en 14/08/2025 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>